

Resolución Gerencial N° 192-2025-MDP/GM

Pichari, 02 de junio de 2025

VISTOS:

El Informe N° 436-2025-MDP/GDS/PDyC/WLS, de fecha 12 de mayo de 2025; el Informe Técnico N° 0197-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 14 de mayo de 2025; Opinión Legal N° 533-2025-MDP-OGAJ/EPC, de fecha 16 de mayo de 2025, así como los documentos que constan en veintitrés (23) folios, **sobre la suscripción de Adenda al Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP**, derivado de Adjudicación Simplificada N° 139-2024-MDP/OEC-3, Contratación de Servicio de Instalación de Módulos para Kink Boxing para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305 - Ley de Reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece *"Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico."*;

Que, conforme a lo dispuesto en el inciso 6), del artículo 20°, concordante con lo dispuesto en el artículo 43° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, prescriben como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía y por la cuales aprueba y resuelve, los asuntos de carácter administrativo: sin embargo, también el numeral 85.1), del artículo 85° del TUO de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, le permite desconcentrar competencias en los órganos jerárquicamente dependientes de dicha Alcaldía;

Que, el Decreto Legislativo N° 1486, Decreto Legislativo que establece *Disposiciones para Mejorar y Optimizar la Ejecución de las Inversiones Públicas*, tiene por objeto establecer disposiciones para mejorar y optimizar la ejecución de las inversiones públicas; a través de mecanismos que permitan que las entidades públicas ejecuten sus inversiones de manera efectiva, con procesos de retroalimentación y mejora constante durante la ejecución de dichas inversiones, para que el Estado brinde los servicios públicos de manera oportuna a la población y se contribuya con el cierre de brechas de infraestructura y acceso a servicios públicos;

Que, con fecha 26 de noviembre del 2024, se suscribió el Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP, entre la Municipalidad Distrital de Pichari y el CONSORCIO KICK BOXING, para prestar el servicio de Instalación de Módulo para KICK BOXING para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE**

PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO
con CUI N° 2599411, con un plazo de ejecución de 75 días calendarios;

Que, mediante el Informe N°436-2025-MDP/GDS/PDyC/WLS, de fecha 12 de mayo de 2025, el Residente del proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, solicita al Gerente de Desarrollo Social la suscripción de una Adenda al Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP, del servicio de Instalación de Módulo para KICK BOXING, para la ejecución del citado Proyecto, indicando que mediante Acta de Suspensión del Servicio N°01, de fecha 06 de febrero del 2025, se ha suspendido el plazo de ejecución del citado Servicio hasta la culminación de la ejecución del servicio de construcción del muro de contención para el sostenimiento del talud del local del Kick Boxing, resultando como fecha de reinicio y culminación el 28 y 30 de marzo del presente año;

Que, mediante el Informe Técnico N°0197-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 14 de mayo del 2025, el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, declara procedente la solicitud de elaboración de Adenda al Contrato N°127-2024-MDP/GM-ULP, consignando la nueva fecha de reinicio por cumplir con las condiciones previstas en el artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N°30225. Además, recomienda tomar las acciones correspondientes por el incumplimiento del procedimiento administrativo de notificación, la cual no ha sido realizada de manera correcta, deberá de modificarse las fechas, como sigue:

FECHA DE REINICIO DE EJECUCIÓN DE SERVICIO	28 DE MARZO DE 2025
NUEVA FECHA DE CULMINACIÓN DE SERVICIO	30 DE MARZO DE 2025

Que, mediante **Opinión Legal N° 533-2025-MDP-OGAJ/EPC**, de fecha 16 de mayo del 2025, emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica - Abg. Enrique Pretell Calderón, quien OPINA que es **PROCEDENTE** la Suscripción de una Adenda al Contrato N°127-2024-MDP/GM-ULP, de fecha 26 de noviembre de 2024, modificando la fecha de ejecución del Servicio de Instalación de Módulos para Kick Boxing, para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° **2599411**; consignando las nuevas fechas de reinicio y culminación del servicio; conforme al cuadro elaborado por el Jefe de la Oficina de Abastecimiento, que contiene el Informe Técnico N°0197-2025-MDP/OA-CCC, de fecha 14 de mayo del 2025, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 142° numeral 142.7 y 142.8, del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el marco normativa especial habilita a la entidad y al contratista acordar por escrito la suspensión de plazo de ejecución contractual, cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes, **es viable la modificación del plazo de ejecución del Contrato N°127-2024-MDP/GM-ULP**, correspondiente al Servicio de Instalación de Módulos para Kink Boxing para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° **2599411**; por haber reiniciado el servicio el 28 de marzo del 2025, conforme lo señalado por el residente de la obra, mediante Informe N°436-2025-MDP/GDS/PDyC/WLS, de fecha 12 de mayo del 2025;

Que, por otro lado, se ha logrado acreditar el cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 142°, numeral 142.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en tanto se evidencia que las partes involucradas el área usuaria y el contratista, ante un evento no atribuible a ninguna de ellas, acordaron la suspensión del servicio de instalación de módulos para Kick Boxing, correspondiente al citado proyecto;

Que, sin embargo, se advierte que, conforme a los documentos que obran en el expediente de contratación, el procedimiento seguido por el área usuaria para dar reinicio al servicio antes mencionado no ha sido el adecuado, toda vez que el numeral 142.8 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado (RLCE) establece claramente que, una vez reiniciado el plazo de ejecución, la Entidad debe comunicar al contratista las nuevas fechas de ejecución, entendiéndose por comunicación la notificación oficial efectuada por la Entidad, a través de la Oficina de Administración u órgano competente, y no la mera suscripción de un acta de reinicio entre el área usuaria y el contratista, la cual podría dar lugar a presunciones erróneas o indebidas, por lo que no se cumplió con la normativa establecida;

Que, en la Administración Pública, en aras de una mejor protección del interés público, tiene una prerrogativa legal basada en el numeral 142.7 del Art. 142 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF, señala que:

//... cuando se produzcan eventos no atribuibles a las partes que originen la paralización de la ejecución de las prestaciones, estas pueden acordar por escrito la suspensión del plazo de ejecución contractual, hasta la culminación de dicho evento, sin que ello suponga el reconocimiento de mayores gastos generales y/o costos directos, según corresponda al objeto de la contratación; salvo aquellos que resulten necesarios para viabilizar la suspensión." () Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019...//"*

En tanto en el 142.8. del citado base normativo señala que:

Reiniciado el plazo de ejecución corresponde a la Entidad comunicar al contratista la MODIFICACIÓN DE LAS FECHAS DE EJECUCIÓN, respetando los términos en los que se acordó la suspensión." (*) Numeral incorporado por el artículo 2 del Decreto Supremo N° 377-2019-EF, publicado el 14 de diciembre de 2019;

Que, conforme los argumentos sustentados en los párrafos precedentes, y en estricta observancia del numeral 142.8 del artículo 142 de Reglamento de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, a la Entidad corresponde AUTORIZAR la Modificación de las fechas de ejecución del CONTRATO N° 127-2024-MDP/GM-ULP, contratación del Servicio de Instalación de Módulos para Kink Boxing para el proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N° 2599411, debiendo de consignarse las nuevas fechas de ejecución, los cuales se reprograman por la suspensión de plazo del contrato que se registró el 06 de febrero de 2025, **quedando 03 días calendario pendientes de ejecución, los cuales se contabilizan del 28 de marzo de 2025 al 30 de marzo de 2025;**

Que, la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N°004-2019-JUS, establece que "el acto administrativo puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los

fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto”;

Que, conforme al artículo 39° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: “Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo, a través de Resoluciones y Directivas;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y de conformidad el literal m. del numeral I de las atribuciones y facultades delegadas a la Gerencia Municipal, mediante Resolución de Alcaldía N° 66-2025-AMDP/LC, de fecha 24 de enero del 2025, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR, la modificación de las fechas de ejecución del Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP, derivado de la Adjudicación Simplificada N° 139-2024-MDP/OEC-3, correspondiente a la Contratación del Servicio de Instalación de Módulos para Kink Boxing para el proyecto: “**MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LOS JOVENES DE LOS CENTROS POBLADOS DEL DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCIÓN DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO**” con CUI N° 2599411. Las nuevas fechas de ejecución se establecen del **28 de marzo de 2025 al 30 de marzo de 2025**, en virtud a lo dispuesto en los numerales 142.7 y 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, y de acuerdo con los fundamentos expuestos en la parte considerativa, así como los documentos que integran la presente resolución, según el siguiente detalle:

MODIFICACIÓN DE FECHA DE EJECUCION DEL CONTRATO	
DESCRIPCION	PLAZO
FECHA DE SUSCRIPCIÓN DEL CONTRATO	26/11/2024
Fecha de inicio de ejecución del contrato	27/11/2024
Plazo de ejecución	75 días calendario
Fecha de culminación primigenio	09/02/2025
Fecha de Suspensión del servicio	06 de febrero de 2025
Días pendientes de ejecución	03 días calendarios
Fecha de reinicio del servicio	28/03/2025
Nueva fecha de término de contrato	30 de marzo de 2025

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, remitir copia de los actuados a la **Secretaría Técnica de Procesos Administrativos Disciplinarios (PAD)**, a fin de que inicie las acciones correspondientes para el deslinde de responsabilidades administrativas de los responsables del proyecto en mención, por haber incumplido las formalidades y procedimientos establecidos en el numeral 142.8 del artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Ley N° 30225, al suscribir el acta de reinicio del Servicio de Instalación de Módulos para Kick Boxing conjuntamente con el contratista, sin solicitar a la entidad la notificación oficial que garantice su correcta formalización.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER, que la Oficina General de Administración proceda con la formalización de la **Adenda al Contrato N° 127-2024-MDP/GM-ULP**, en lo que respecta a la modificación de las fechas de ejecución aprobada en el artículo primero, **quedando incólumes e inalterables las demás condiciones contractuales**. Asimismo, deberá realizar el registro correspondiente de la Adenda en el **Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado (SEACE)**, dentro del plazo establecido por la normativa vigente.

ARTÍCULO CUARTO.- ESTABLECER, que la presente Resolución no implica la convalidación de actos o acciones realizadas o por realizarse que no se encuentren enmarcadas dentro de la normativa aplicable al caso concreto. En tal sentido, las Gerencias de Línea y demás unidades orgánicas involucradas en su ejecución deberán cautelar el estricto cumplimiento del marco legal aplicable a los procedimientos que se implementen para dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO.- PRECISAR, que la presente Resolución se sustenta en el **principio de buena fe** y en el **principio de presunción de veracidad**, conforme a los informes y documentos señalados en la parte considerativa. Cada uno de los informantes asume responsabilidad por la fundamentación, opinión y sustentación de la documentación que ha dado origen a esta Resolución. Se deja constancia que la **Gerencia Municipal** no es responsable de verificar los aspectos técnicos ni de fondo, toda vez que dicha labor corresponde a las Oficinas y Gerencias de Línea, quienes son responsables de otorgar la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del expediente correspondiente.

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFIQUESE, la presente Resolución al **CONSORCIO KINCK BOXING**, al Despacho de Alcaldía, a la Oficina de Desarrollo Social y a las demás unidades orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari para su conocimiento y cumplimiento.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- ENCARGAR, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCIÓN - CUSCO
Abog. Celestino Romin Romero
GERENTE MUNICIPAL

C.C.
ALCALDIA
OGA
GDEAT
Abastecimiento
Residente
Contratista
Pag. Web
Archivo
CRR/wpb